

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., (REPARTO)

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA
FGN 2024,

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Lo anterior según los siguientes:

II. HECHOS

VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, Y A TODOS LOS DEMAS QUE RESULTEN CONEXOS.

1. *El día 13 de agosto La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, me envió la citación a la presentación de pruebas escritas.(prueba 3 citación a pruebas escritas)*

7. *Al no encontrarse habilitado el ítem de reclamaciones inmediatamente me queda cercenada la posibilidad de cualquier radicación de reclamación, lo cual vulnera directamente mi derecho al debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.*
8. *Al no poder presentar la prueba escrita a la cual fui citada, me deja por fuera de concurso, y por ende el derecho a acceder a la carrera administrativa lo cual vulnera mi derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad Art. 40, numeral 7, Constitución Política de Colombia conexo con mi derecho al trabajo Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.*

III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P.) Y

CONFIANZA LEGITIMA.

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza que toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso, lo cual implica que el procedimiento se rija por reglas claras, transparentes, equitativas y previamente establecidas, y que el ciudadano tenga una oportunidad real y efectiva de participar.

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del

Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

DERECHO AL TRABAJO, de las personas en condición especial de salud física, tiene fundamento esencial en la Constitución Política, en donde se establece la obligación para el Estado de promover condiciones dignas de IGUALDAD real y efectiva y DEBIDO PROCESO, especialmente cuando se trata de personas que, por su situación de salud, se encuentran en una circunstancia de debilidad manifiesta y por tanto merecen ser tratadas como sujetos de amparo especial.

En ese orden los artículos 47, 53 y 54 de la Carta Política y los diversos Convenios e instrumentos internacionales sobre derechos humanos (Ley 1346 de 2009 aprobó para Colombia la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”), que hacen parte del bloque de Constitucionalidad, establecen el deber para el Estado de adelantar políticas de prevención, rehabilitación e integración social para disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos; propiciando su ubicación y reubicación laboral y el derecho a un trabajo acorde con su condición de salud, así como la obligación para los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

. Teniendo en cuenta los anteriores hechos, respetuosamente solicito lo siguiente:

IV. PRETENSIONES

1. De manera transitoria su señoría solicito proteger mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, al debido proceso, y a todos los demás que resulten conexos con el derecho al trabajo, vulnerados por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

2. De forma transitoria para evitar perjuicio irremediable sírvase su señoría ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024 enviar nueva citación para que se me permita la presentación de mis pruebas escritas extemporáneamente; ya que con esto me estaría restableciendo los derechos vulnerados debido a mi condición de salud presentada al momento de la presentación de la prueba.

V. ACREDITACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA

4.1. La Corte Constitucional ha establecido que este mecanismo privilegiado de protección debe cumplir con los requisitos de:

INMEDIATEZ

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia ha sido clara en señalar que la procedencia de la acción de tutela se encuentra sujeta al cumplimiento del requisito de inmediatez. Al respecto, ha precisado que la protección de los derechos fundamentales, vía acción constitucional, debe invocarse en un plazo razonable y oportuno, ello en procura del principio de seguridad jurídica y preservación de la naturaleza propia del amparo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha determinado que si bien es cierto la acción de tutela no tiene un término de caducidad, esto no debe entenderse como una facultad para presentar la misma en cualquier tiempo.

Lo anterior, por cuanto a la luz del artículo 86 Superior la acción de tutela tiene por objeto la protección inmediata de los derechos invocados.

Así las cosas, la citación a la prueba fue enviada el día 13 de agosto, para presentar la prueba escrita el día 24 de agosto de 2025, y la presente acción se presenta dentro del tiempo perentorio para la presente acción del hecho generador de la vulneración de los derechos fundamentales.

SUBSIDIARIEDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria y, en consecuencia, su procedencia se encuentra condicionada a que “(...) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable”.

Sobre el particular, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 señala que, ante la posible existencia de un mecanismo ordinario de defensa, la eficacia de este debe ser apreciada en concreto “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO PROCEDENTE Y EFICAZ PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y EVITAR EL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

“Respecto del requisito de subsidiariedad, el inciso 4º del artículo 86 Superior consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que: “Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

VI. PRUEBAS

- 1.Historia Clínica – Epicrisis
- 2.Incapacidades
- 3.Citacion A Pruebas escritas

VII. ANEXOS

- 1.Cedula de ciudadanía

VIII. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de esta acción Constitucional i) por tener la jurisdicción en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde ocurrió la vulneración y/o amenaza de mis derechos fundamentales, atendiendo los preceptos del decreto 2591 de 1991, Artículo 37 y del Decreto 1382 de 2000, Artículo 1º

IX. JURAMENTO

Ante la gravedad de juramente manifiesto al Juez de tutela, que no se ha instaurado acción de tutela alguna con fundamento en los mismos hechos y pretensiones que originan la interposición de la presente acción.

X. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES ENTIDADES ACCIONADAS:

*FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Correo de notificaciones judiciales:
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co*

*UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co
infosidca3@unilibre.edu.co
UT CONVOCATORIA FGN 2024
infosidca3@unilibre.edu.co*

NOTIFICACIONES ACCIONANTE:

~~GISSELA~~ PATRICIA ALVAREZ FLOREZ